



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Fredy Tibavija Merchan
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Khariff Regina Villanueva Durán
Radicado	05001 31 10 014 2022 00422 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	669

Dado que la presente demanda remitida por parte de la Oficina Judicial, reparto, reúne los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por el señor **Fredy Tibavija Merchan** respecto a los herederos indeterminados y determinados de la señora **Khariff Regina Villanueva Durán**, estos últimos representados por **Robert Alberto Franco Villanueva, Andrés Felipe Franco Villanueva y Samuel David Tibavija Villanueva.**

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º



de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: El emplazamiento a los herederos indeterminados se realizará por parte del Despacho, a través de la plataforma Tyba.

QUINTO: Dado que el heredero determinado, **Samuel David Tibavija Villanueva** es menor de edad, el Juzgado designa curador para que actúe en representación de aquél. Siendo así, se nombra al abogado, **Héctor Luis Taborda Garzón**, quien se localiza a través del correo tamgorda9480@hotmail.com, carrera 48 Nro. 50-21, Edificio del Café, oficina 1907. Teléfono 310 427 59 63 y 319 671 26 34 656 26 19.

A cargo de la parte activa queda la comunicación al referido profesional, para que acepte su cargo, en caso de que no concurran causales de impedimento y bajo la advertencia respecto a la obligación de aceptar el mismo.

SEXTO: A fin de poder acceder al decreto de la medida cautelar invocada, de inscripción de la demanda; deberá expresarse el valor de las pretensiones estimadas para la misma.

SÉPTIMO: Désele traslado del presente proveído a la Representante del Ministerio Público, Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia, adscritas al Juzgado.

OCTAVO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Edison Javier Sánchez Espinosa**, para que asuma la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae09975daf0cc966574b6a5ce5f57a95de092ef26bdc870ef5312214ce1bf7**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>